Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 287-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de octubre de 2022, las 14h50.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0452-M de 06 de octubre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1202-O de 06 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general de este Organismo.

ANTECEDENTES.-

1. El 30 de septiembre de 2022 a las 18h08, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito del doctor Javier Sánchez Holguín y licenciado Emilio Espinoza Alburquerque.[1]

2. Con fecha 01 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 287-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.[2] El expediente se recibió en el despacho el 03 de octubre de 2022.[3]

3. Mediante la acción de personal Nro. 174-TH-TCE-2022, de 23 de septiembre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de sus funciones como Juez Principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 28 de septiembre al 03 de octubre de 2022.[4]

4. Con auto de sustanciación de 03 de octubre de 2022, a las 10h20[5], el magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso que los accionantes, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del

[1] Fs. 2 a 4
[2] Fs. 5 a 7
[3] Fs. 8
[4] Fs. 9
[5] Fs. 10

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

5. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 03 de octubre de 2022, se notificó a los accionantes doctor Javier Sánchez Holguín y licenciado Emilio Espinoza Alburquerque, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y en el correo electrónico: guayaspse17@gmail.com, el mismo día a las 13h27 y 13h32 respectivamente[6].

6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0452-M de 06 de octubre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 287-2022-TCE, los accionantes señores doctor Javier Sánchez Holguín y licenciado Emilio Espinoza Alburquerque, ingresaron a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*[7]

7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1202-O de 06 de octubre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el día 03 de octubre de 2022 hasta las 13h06 del día 06 de octubre de 2022,* ***CERTIFICO*** *que,* ***NO*** *ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa No. 287-2022-TCE."*[8]

CONSIDERACIONES

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*[9]

9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *" De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*

11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

---

[6] Fs. 12
[7] Fs. 14
[8] Fs. 15
[9] Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

13. Los accionantes señores doctor Javier Sánchez Holguín y licenciado Emilio Espinoza Alburquerque, al no remitir respuesta alguna, no dieron cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 03 de octubre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificados y advertidos que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de los accionantes a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo**:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A los accionantes doctor Javier Sánchez Holguín y licenciado Emilio Espinoza Alburquerque, por cuanto no han señalado dirección electrónica para recibir notificaciones se les notificara en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, y solo por esta única ocasión en el correo electrónico por el cual remitieron la petición: guayaspse17@gmail.com.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA